



# SENCICO

## Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

### Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 165 -2022-02.00

Lima, 23 de agosto de 2022

#### VISTO:

El Informe N° 784-2022-07.05, de fecha 27 de junio de 2022, de la Jefa del Departamento de Abastecimiento; el Memorando N° 506-2022-07.00, de fecha 27 de junio de 2022, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 382-2022-03.01, de fecha 01 de junio de 2022, del Asesor Legal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad pública adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “El contrato puede modificarse en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el artículo 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone que para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

*“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*



## SENCICO

### Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

*a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*

*b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*

*160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:*

*a) Certificación presupuestal; y*

*b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”.*

Que, en relación a lo mencionado, se precisa que mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado en el Diario El Peruano el 03 de abril de 2022, se dispuso incrementar en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasaría de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1,025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles); con eficacia desde el 1 de mayo de 2022;

Que, con fecha 25 de junio de 2019, se convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 2-2019-SENCICO-1 para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancias para las dependencias del SENCICO a nivel nacional”;

Que, en el literal c) del numeral 5.6 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, señala lo siguiente:

- c) Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno, salvo que el Gobierno Nacional apruebe el incremento de la remuneración mínima Vital (RMV), en estos casos, el SENCICO reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, de ser el caso, que son directamente afectados de acuerdo a Ley, siempre que el contratista lo acredite debidamente y presente la respectiva estructura de costos.

Cabe precisar que la modificación del precio del contrato, por aumento o reducción del IGV o incremento de la RMV, son modificaciones al contrato, los cuales siguen

el procedimiento previsto en el 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y 160 de su Reglamento.

Que, con fecha 05 de diciembre de 2019, SENCICO y la empresa Americana Empresa de Servicios Generales S.R.L. suscribieron el Contrato N° 034-2019-SENCICO-03.00, para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las dependencias de SENCICO a nivel nacional – Zona Centro” – Ítem N° 03: Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Unidad Operativa Huancavelica y Gerencia Zonal Huancayo, por la suma de S/ 475,200.00 y el plazo de 36 meses o 1095 días calendario;



## SENCICO

### Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Que, con Carta N° 245.22.AMERICANA de fecha 27 de abril de 2022, el contratista solicita la modificación del Contrato N° 34-2019-SENCICO-03.00 debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, mediante Memorando N° 453-2022-05.00 de fecha 22 de junio de 2022, la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 188 de fecha 22 de junio de 2022, por la suma de S/ 8,182.86 y la Previsión Presupuestario N° 26-2022 de fecha 08 de junio de 2022 por la suma S/ 1,168.98 para el año 2023;

Que, con Informe N° 784-2022-07.05 de fecha 27 de junio de 2022, la Jefa del Departamento de Abastecimiento (e) señala que corresponde la modificación del Contrato N° 34-2019-SENCICO-03.00, para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las dependencias de SENCICO a nivel nacional – Zona Centro” – Ítem N° 03: Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Unidad Operativa Huancavelica y Gerencia Zonal Huancayo, debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, conforme al siguiente detalle:

contratista	procedimiento de selección	contrato	concepto	fecha de término del contrato	monto mensual actual en soles	monto mensual en soles con incremento RMV	diferencia mensual en soles	# total de meses a ejecutar en el Ejercicio 2022	2022	previsión presupuestal 2023	total a financiar por incremento de RMV
									ampliación de certificación presupuestal		
AMERICANA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SRL	c.p. 002-2019	034-2019-SENCICO-03.00	servicio de vigilancia gerencia zonal huancayo	31/12/2022	6,600.00	7,184.49	584.49	7 meses	4,091.43	584.49	4,675.92
			servicio de vigilancia unidad operativa huancavelica	31/12/2022	6,600.00	7,184.49	584.49		4,091.43	584.49	4,675.92
					13,200.00	14,368.98	1,168.98		8,182.86	1,168.98	9,351.84

En ese contexto, corresponde la modificación del Contrato N° 34-2019-SENCICO-03.00, por la suma de S/ 9,351.84.

Que, con Memorando N° 506-2022-07.00 de fecha 27 de junio de 2022, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas señala que corresponde la modificación del Contrato N° 034-2019-SENCICO-03.00;

Que, conforme a los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, se tiene lo siguiente:

- i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente; En el Informe N° 784-2022-07.05 de fecha 27 de junio de 2022, la Jefa del Departamento de Abastecimiento, señala que existe una normativa imperativa que hace necesaria la modificación del contrato, por lo que corresponde ser cumplida por parte de la Entidad, además se cuenta con presupuesto para atender la modificación del contrato.
- ii) No se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. Se advierte que las condiciones esenciales del objeto de la contratación no serán modificadas con el incremento de la remuneración mínima vital, tales como el objeto de la prestación, las condiciones contractuales, las horas del servicio, la cantidad de operarios y demás condiciones establecidas en los términos de referencia;



**SENCICO**

**Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción**

- iii) La modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. El hecho generador de la modificación es sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y no es imputable a alguna de las partes, pues este es ocasionado con la emisión de la norma que dispone el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- iv) Certificación Presupuestal: Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 188 de fecha 22 de junio de 2022, por la suma de S/ 8,182.86 y la Previsión Presupuestario N° 26-2022 de fecha 08 de junio de 2022 por la suma S/ 1,168.98 para el año 2023.

Que, habiéndose aprobado el incremento de la remuneración mínima vital mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR durante la ejecución del Contrato N° 034-2019-SENCICO-03.00, donde la estructura de costos se encuentra determinada por costos laborales, y esto determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, esto ocasiona un costo adicional que no se encontraba previsto en la oferta económica del contratista, lo cual conlleva a que se incremente su oferta, por lo que corresponde aprobar la modificación convencional de Contrato N° 034-2019-SENCICO-03.00, para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las dependencias de SENCICO a nivel nacional – Zona Centro” – Ítem N° 03: Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Unidad Operativa Huancavelica y Gerencia Zonal Huancayo, conforme establece los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, según el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que cuando la modificación de contrato implique el incremento del precio ofertado, corresponde ser aprobado por Resolución del Titular de la Entidad; en ese sentido, el Presidente Ejecutivo debe emitir el acto resolutorio de aprobación de la modificación convencional del Contrato N° 034-2019-SENCICO-03.00;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Abastecimiento, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Asesor Legal y de la Gerente General (e);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR,** la modificación convencional del Contrato N° 034-2019-SENCICO-03.00, para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las dependencias de SENCICO a nivel nacional – Zona Centro” – Ítem N° 03: Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Unidad Operativa Huancavelica y Gerencia Zonal Huancayo, a fin de que se incremente el monto contractual por la suma de S/ 9,351.84, en mérito al Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado en el Diario El Peruano el 03 de abril de 2022, que se dispuso incrementar en S/ 95.00 la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada,



# SENCICO

## **Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción**

con lo que la Remuneración Mínima Vital pasaría de S/ 930.00 a S/ 1 025.00; con eficacia desde el 1 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Jefa del Departamento de Abastecimiento (e), para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, para que a través del Departamento de Informática publique la presente resolución y el Anexo "A" en el portal institucional ([www.sencico.gob.pe](http://www.sencico.gob.pe)).

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**Ing. Gonzalo Renato Arrieta Jovic**  
**Presidente Ejecutivo**  
**SENCICO**



# SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

## ANEXO "A"

ESTRUCTURA DE COSTOS					
Servicio de Seguridad y vigilancia para la Unidad Operativa Huancavelica y Gerencia Zonal Huancayo					
SENCICO - ITEM 3					
COSTOS POR INCREMENTO RMV DS. N°003-2022-TR					
(A PARTIR DEL 01/05/2022)					
(EN SOLES)					
DESCRIPCIÓN	%	VIGILANTE			
		LUN-DOM 12 Hrs. Día	LUN-DOM 12 Hrs. Noche		
<b>COSTOS DIRECTOS</b>					
<b>1. REMUNERACIONES</b>					
1.1. Remuneración - (RMV)	10% de la RMV	S/	1,025.00	S/	1,025.00
1.2. Asignación Familiar		S/	102.50	S/	102.50
1.3. Bonificación Nocturna		S/		S/	179.38
<b>Remuneración Mensual</b>		S/	1,127.50	S/	1,306.88
1.4. Horas Extras		S/	277.60	S/	277.60
<b>Ingreso Bruto Mensual</b>	<b>100% Afecto</b>	S/	1,405.10	S/	1,584.48
1.5. Feriados		S/	46.84	S/	52.82
1.6. Descansero		S/	234.18	S/	264.08
<b>Costo Total de Remuneraciones (A)</b>		S/	1,686.13	S/	1,901.38
<b>2. DERECHOS SOCIALES</b>					
2.1. Vacaciones (B)	8.33% de (A)	S/	140.45	S/	158.38
2.2. Gratificaciones (C)	16.67% de (A+B)	S/	304.49	S/	343.36
2.3. C.T.S. (D)	8.33% de (A)+(B)+(C)	S/	177.52	S/	200.18
2.4. S.C.T.R. €	0.64% de (A)+(B)	S/	11.51	S/	12.98
<b>3. LEYES SOCIALES</b>					
3.1. EsSalud	9% de (A)+(B)+(C)	S/	191.80	S/	216.28
<b>Derechos y Cargas Sociales</b>		S/	825.77	S/	931.18
<b>TOTAL COSTO DIRECTO REMUNERATIVO MENSUAL</b>		S/	2,511.89	S/	2,832.56
<b>4. GASTOS OPERATIVOS</b>					
4.1. Uniformes (2 Uniformes al Año)		S/	80.00	S/	80.00
4.2. Equipos y Accesorios requeridos		S/	40.00	S/	40.00
<b>5. GASTOS GENERALES</b>					
		S/	144.49	S/	144.49
<b>TOTAL COSTO POR PUESTO</b>		S/	2,776.38	S/	3,097.05
<b>UTILIDAD</b>	4%	S/	101.74	S/	113.38
<b>VALOR DE VENTA DEL SERVICIOS (sin I.G.V.)</b>		S/	2,878.12	S/	3,210.43
IGV	18%	S/	518.06	S/	577.88
<b>MONTO TOTAL DE REMUNERACIÓN POR TIPO DE TRABAJADOR (INC. IGV)</b>		S/	3,396.18	S/	3,788.31
<b>NUMERO DE PUESTOS</b>			2		2
<b>MONTO TOTAL MENSUAL POR TIPO DE TRABAJADOR (INC. IGV)</b>		S/	6,792.36	S/	7,576.62
<b>TOTAL COSTO MENSUAL INCL. IGV</b>				S/	14,368.98

